



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**  
Julio diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

<b>RADICADO:</b>	05001 31 03 012 <b>2023-00177</b> 00
<b>PROCESO:</b>	SERVIDUMBRE
<b>DEMANDANTE:</b>	INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.
<b>DEMANDADO:</b>	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE PAULINA NIEVES DE PERALTA.
<b>DECISIÓN:</b>	Requiere al demandante
<b>PROVIDENCIA:</b>	Sustanciación

En el escrito precedente, el apoderado del demandante allega la constancia de la notificación a través de servicio postal en las direcciones físicas de los demandados, mismas que no podrán ser tenidas en cuenta, toda vez que en el escrito enviado se confunde la notificación que pretende realizar; al indicarle a los demandados que deberá asistir para realizarse la notificación personal.

Así las cosas, para efectos de notificación del mencionado proceso, le solicitamos comedidamente comparecer al **juzgado doce civil del circuito de oralidad de Medellín, Antioquia**, a través del correo electrónico [ccto12me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto12me@cendoj.ramajudicial.gov.co). La atención al público es en CR 52 # 42 - 73 Medellín – Antioquia- Teléfono 6042328525 (EXT. 2012), con el fin de notificarte personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Y párrafo seguido, se les indican los términos para contestar la demanda, como si efectivamente las partes ya estuvieran notificadas mediante dicho trámite, cuando en realidad los están citando para realizar la notificación personal.

Por lo dicho, y al no existir claridad con respecto al tipo de notificación que pretende realizar, ya sea la regulada en la ley 2213 de 2022 o la regulada en el código general del proceso, es que no se podrá convalidar ninguna de las notificaciones realizadas.

En consecuencia, se requiere al demandante para que proceda a rehacer dicha actuación, con el cumplimiento de las observaciones acá realizadas.

Por otro lado, y con relación a la solicitud de la expedición de los oficios dirigidos a la Oficina De Registro E Instrumentos Públicos Y Al Ministerio Público, con la identificación plena de las partes involucradas; se requiere al demandante para que aporte los números de las cédulas de ciudadanía de los señores JORGE ELIECER PERALTA NIEVES Y JORGE RODOLFO ESCALANTA NIEVES, para proceder de conformidad.

Por ser procedente la solicitud que antecede, se ordena el emplazamiento de los herederos indeterminados de las finadas SHEILA MARIA PERALTA NIEVES cc 41.405.584 y PAULINA NIEVES DE PERALTA cc 26.991.915 disponiéndose la publicación en el registro nacional de emplazados, según el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

Procédase de conformidad por intermedio de la secretaria del despacho.

Finalmente, se le informa al demandante que, una vez esté autorizado el cambio de firma del Juez y secretario en el portal del Banco Agrario, se procederá a la creación del proceso en dicho portal, para poder así realizarse el pago de la indemnización objeto del presente proceso.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

v.

**Firmado Por:**  
**Edgar Mauricio Gomez Chaar**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 012**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35e4104ed5c461c3825712951643b792158b7a0bcc203510315dbf18a3ddb968**

Documento generado en 17/07/2023 02:57:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>